



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/411/2026, de 16 de febrero, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: "Parque eólico Bonastre 3-modificado", en el término municipal de Azaila (Teruel), promovida por la mercantil "Energía Inagotable Aquarius, SL". (Expediente número: DGEM: IP-PC-0131/2024, SP: G-T-2020-067 y DUP-T-2024-0015).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, de la instalación "Parque Eólico Bonastre 3-modificado", en el término municipal de Azaila (Teruel), promovida por la mercantil "Energía inagotable de Aquarius, SL", constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 230, de 29 de noviembre de 2023, se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Parque eólico Bonastre 3".

Mediante Resolución de 30 de mayo de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 121, de 26 de junio de 2025, se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación. Advertido error en la Resolución citada, con fecha 4 de noviembre de 2025, se procede a su corrección, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 227, de 24 de noviembre de 2025. Constatado, nuevamente, error en la corrección de errores, se subsana en una nueva Resolución de 7 de noviembre de 2025.

Segundo.- En fecha 5 de noviembre de 2024, se solicitó por la mercantil "Energía Inagotable de Aquarius, SL" la declaración de utilidad pública de la instalación "Parque Eólico Bonastre 3-modificado", ubicada en el término municipal de Azaila, provincia de Teruel. Con fecha 10 de junio de 2025, el titular aportó declaración responsable de acuerdos con los propietarios.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:



Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 182, de 19 de septiembre de 2025; anuncio en el "Diario de Teruel" de la misma fecha; en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y en la web del Gobierno de Aragón, dónde se insertó memoria y anejo de afecciones para su consulta. Asimismo, se notificó a la mercantil "Energía Inagotable de Aquarius, SL"; se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas y organismos para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a todos y cada uno de los afectados según los datos constatados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA).

El Ayuntamiento de Azaila, no ha emitido informe, y se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Dentro del plazo de información pública se reciben alegaciones de D. Sergio Antonio Calvo Calvo (A.1), que fueron trasladadas al titular del expediente para su informe.

Las alegaciones presentadas fueron contestadas por el solicitante de la declaración, realizándose por el Servicio Provincial de Teruel las oportunas valoraciones al respecto que constan en el informe emitido por este órgano en fecha 9 de diciembre de 2025.

Quinto.- Con posterioridad a la información pública, el promotor ha llegado a nuevos acuerdos, según declaración responsable, de 5 de noviembre de 2025. Concretamente ha suscrito nuevos acuerdos en relación con las siguientes fincas:

- Término municipal de Azaila, Teruel: polígono 3 parcela 424; polígono 4, parcelas 97, 312, 350, 367, 385, 393, 396 y 431 y polígono 508, parcelas 4 y 21.

Por lo que solicita su exclusión de la relación de bienes y derechos afectados.

Sexto.- El Servicio Provincial de Teruel ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, del reconocimiento de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.



Fundamentos jurídicos

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: "Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público." En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, "La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal."

Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que



también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, visto el contenido de la misma y la respuesta del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Teruel, que se da por reproducido en esta Orden, se señala:

-A1: D. Sergio Antonio Calvo Calvo, presenta escrito solicitando la no procedencia de la declaración de utilidad pública, con base en las siguientes alegaciones:

- "La línea de evacuación está recurrida en reposición, por lo que no puede ser declarado de utilidad pública un parque cuya línea de evacuación no dispone de todas autorizaciones necesarias, tal cómo se acredita en el recurso de reposición.
- Aparecen afectadas las parcelas 49 y 425 del polígono 3 y la parcela 177 del polígono 4, si bien no procede trámite de expropiación, puesto que existe un acuerdo económico previo...debe incluirse la afección de sombra eólica.
- Se deben considerar afectadas todas las fincas incluidas en la poligonal."

Al respecto procede indicar:

- En relación al recurso de reposición se formula contra una instalación que no forman parte de la presente información pública. Las instalaciones de generación de energía renovable, necesitan una línea que evacúe la energía producida hasta el punto de acceso y conexión, es decir, hasta verter en la red y, ambas instalaciones eléctricas, deben ir coordinadas, siendo la línea aérea de alta tensión 220 KV SET Bonastre- SET Arbequina una infraestructura de evacuación del parque eólico "Bonastre 3", que, actualmente, cuenta con autorización administrativa previa y de construcción.

Además, el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que "los actos de las Administraciones Públicas sujetos al derecho administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.", pretender, que la línea de evacuación, no



tenga la autorización necesaria por el mero hecho de haber interpuesto un recurso de reposición infringiría el principio de ejecutividad del acto administrativo.

El parque eólico "Bonastre 3-modificado" ha sido autorizado como una instalación eléctrica de generación y, en consecuencia, está declarado de utilidad pública "*ex lege*" de acuerdo al artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, siendo necesaria la solicitud del interesado para su reconocimiento, tal y como establece el artículo 55.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. Por tanto, se ha seguido la tramitación necesaria para el otorgamiento de la declaración de utilidad pública de la instalación que nos ocupa.

- En virtud del artículo 24 de la Ley de expropiación forzosa, el trámite expropiatorio iniciado puede darse por concluido, ante la existencia de acuerdo, entre el propietario de las parcelas afectadas y el promotor de la instalación, si bien, en este caso ni el alegante ni el promotor aportan dicho acuerdo, por lo que no procede excluir dichas fincas de la relación de bienes y derechos afectados.

No obstante, las alegaciones en relación a los derechos e intereses privados sobre las parcelas, que se verán afectados y perjudicados, no tienen carácter técnico ni son causa para no establecer las servidumbres solicitadas. La correcta valoración del importe de las indemnizaciones correspondientes a los mismos se pondrá de manifiesto en el proceso expropiatorio y fase de justiprecio, teniendo el titular la posibilidad de aportar valoraciones y recursos pertinentes. No obstante, indicar, que en cualquier momento de la tramitación es posible alcanzar un acuerdo entre las partes, dando, en ese momento, por finalizado el expediente expropiatorio en relación con las parcelas afectadas.

- En relación a la poligonal del parque eólico, estamos ante un concepto jurídico y técnico definido en el artículo 2.f) del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, que tiene como finalidad principal evitar la superposición de proyectos eólicos en una misma zona durante su tramitación, y, que, una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción de un proyecto eólico, el concepto de poligonal pierde relevancia en cuanto a generar actividad o afectación sobre el terreno.

Las zonas de protección que, en su caso, debiera mantener una nueva actividad próxima con la instalación eólica tendrían la consideración de limitaciones legales, no servidumbres ni ocupación de pleno dominio, y, por tanto, no deben ser incluidas en la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria ocupación. La legislación eléctrica no contempla este tipo de afecciones. Las parcelas afectadas por la instalación eléctrica, a incluir en la relación de bienes y derechos afectados, son las recogidas en el proyecto técnico autorizado.



Finalmente, respecto a la supuesta existencia de un derecho indemnizatorio derivado de la "sombra eólica", resulta necesario precisar que el ordenamiento jurídico español no reconoce, en ninguno de sus cuerpos normativos, una afección de este tipo. La sentencia invocada por el alegante se refiere a un supuesto de hecho distinto al presente y no resulta de aplicación.

Por todo ello, procede desestimar las alegaciones planteadas.

Quinto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Teruel, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Parque Eólico Bonastre 3 - modificado", ubicada en el término municipal de Azaila, en la provincia de Teruel, promovida por la mercantil "Energía Inagotable de Aquarius, SL", de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Expediente número: DGEM: IP-PC-0131/2024, SP: G-T-2020-067 y DUP-T-2024-0015).

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón."

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a



contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, de 29 de junio, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 16 de febrero de 2026.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



Anexo:
Relación de Bienes y Derechos del Parque eólico “Bonastre 3”, en los términos municipal de Azaila (Teruel)
Tabla 1. Relación de Bienes y Derechos Afectados

Finca	Polígono	Parcela	Cultivo	Titular	Aero generador	Vuelo Aerogenerador	Plataforma Aerogenerador	Línea Subterránea Longitud (Ml)	Línea Subterránea Superficie. (M2)	Camino Acceso Longitud (Ml)	Camino Acceso Superficie (M2)	Superficie Paso Vigilancia Y Conservación (M2)	Ocupación Temporal	Ocupación Definitiva
1	3	46	L-S	TESAN LOPEZ ALFONSO, TESAN CALVO ALFONSO, MIGUEL COSIN MARIA DEL CARMEN	-	-	-	-	2,05	9	-	118,22	-	-
2	3	49	L-S	CALVO BAGUER NURIA AZUCENA, MUSTIENES ARTAL ANTONIA, SANZ MOSTALAC JOSE LUIS	BN3-02	2.792,75	-	6,78	8,09	9	-	61,01	1,1	-
3	3	65	P	SA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA	BN3-01	6.398,39	-	189,82	227,8	9	1.241,96	1.279,04	970,93	1.241,96
5	3	425	L-S	CALVO BAGUER NURIA AZUCENA, CALVO BLASCO ANTONIO	-	-	-	-	-	9	67,19	-	339,2	67,19
6	3	426	L-S	ARTAL MARQUINA ANTONIO	-	-	-	-	-	9	173,19	-	178,07	173,19
7	3	501	L-S	BAYOD BOIRA MANUEL	BN3-01	13.205,10	1.721,94	270,99	310,25	9	2.518,83	1.736,78	5.582,95	2.518,83
9	4	176	L-S	CALVO FAURE ALEJANDRO	-	-	-	4,16	5	9	196,12	21,74	60,39	196,12
10	4	177	L-S	CALVO BAGUER NURIA AZUCENA	-	-	-	-	-	9	514,31	-	246,38	514,31
13	4	333	L-S	MINGUILLON ARTAL JORGE	-	-	-	-	-	9	283	-	127,17	283
14	4	334	L-S	ARTAL MARQUINA ANTONIO	-	-	-	-	-	9	186,43	-	76,61	186,43
15	4	341	L-S	BIELSA CORREAS PEDRO	-	-	-	99,2	122,8	9	2.212,16	515,78	448,77	2.212,16
16	4	342	L-S	ARTAL MARQUINA ANTONIO	-	-	-	46,13	51,28	9	-	426,69	-	-
19	4	352	L-S	TESAN MIGUEL ALVARO, TESAN MIGUEL ALEJANDRO	-	-	-	-	-	9	-	-	471,66	-



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de marzo de 2026

Número 47

csv: BOA20260310011

Finca	Poligono	Parcela	Cultivo	Titular	Aero generador	Vuelo Aerogenerador	Plataforma Aerogenerador	Línea Subterránea Longitud (Mi)	Línea Subterránea Superficie. (M2)	Camino Acceso Longitud (Mi)	Camino Acceso Superficie (M2)	Superficie Paso Vigilancia Y Conservación (M2)	Ocupación Temporal	Ocupación Definitiva		
20	4	353	L-S	COLLADOS CALVO JUSTO MOLINA ALFONSO BENITO MOLINA ALFONSO CONRADO COLLADOS CALVO MARIA PILAR COLLADOS GRACIA SATURNINA FELICIDAD COLLADOS GRACIA FRANCISCO COLLADOS GRACIA JOSE PASCUAL COLLADOS GRACIA LIBERTARIO ENRIQUE COLLADO GRACIA ANGEL ALONSO COLLADOS MARIA GLORIA ALONSO COLLADOS JUAN CARLOS ALCAINE COLLADOS DOMINGO JOSE ALCAINE COLLADOS FRANCISCO ALCAINE COLLADOS ANUNCIACION ALCAINE COLLADOS QUITERIA ALCAINE COLLADOS LANDELINA ALCAINE COLLADOS JULIA ALCAINE BONED JUAN CARLOS ALCAINE BONED MARIA REYES ALCAINE BONED JESUS EMILIO MOLINA BIELSA MARIA MOLINA DAROCA CONCEPCION MOLINA DAROCA PEDRO MOLINA DAROCA TOMAS MOLINA DAROCA FRANCISCO MOLINA DAROCA ELENA	-	-	-	-	-	-	9	-	-	-	187,3	-
24	4	387	L-S	MARQUINA TESAN SANTIAGO	-	-	-	-	-	9	241,26	5,65	45,15	241,26		



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de marzo de 2026

Número 47

csv: BOA20260310011

Finca	Polígono	Parcela	Cultivo	Titular	Aero gener ador	Vuelo Aerogener ador	Plataforma Aerogener ador	Línea Subterránea Longitud (MI)	Línea Subterránea Superficie. (M2)	Camino Acceso Longitud (MI)	Camino Acceso Superficie (M2)	Superficie Paso Vigilancia Y Conservación (M2)	Ocupaci ón Tempor al	Ocupación Definitiva
29	507	15	P	TESAN LOPEZ ALFONSO, AYUNTAMIENTO DE AZAILA	BN3- 02	9.212,06	12,45	242,5	289,76	9	2.880,07	1.497,35	2.506,57	2.880,07
33	508	39	L-S	LOPEZ SOLSONA EULOGIO, TESAN LOPEZ JESUS	-	-	-	-	-	9	1.091,07	-	966,33	1.091,07
34	508	10042	L-S	VIDAL ABADIA ROSARIO, LOPEZ VIDAL ANA CRISTINA, LOPEZ VIDAL LUIS RAFAEL	BN3- 06	3.785,87	-	119,22	106,4	9	193,67	524,13	882,78	193,67
35	508	10047	L-S	SOLSONA AGONILLAS JACINTO, SOLSONA AGONILLAS ENRIQUE, SOLSONA AGONILLAS PILAR	-	-	-	208,79	250,53	9	1.425,77	1.419,99	21,05	1.425,77
36	707	41	L-S	ALABASTROS BAJO ARAGON SL	-	-	-	83,19	99,74	9	651,3	510,79	215,73	651,3
37	3	9004	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	-	-	-	-	-	9	58,69	58,69	9,17	-
38	4	9001	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	-	-	-	40,98	36,28	9	3.868,86	4.122,22	111,66	-
39	4	9002	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	-	-	-	2,25	3,33	9	396,4	427,43	25,56	-
40	4	9005	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	-	-	-	19,07	12,95	9	3.658,78	3.736,65	44,08	-
41	4	9006	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	BN3- 09	486,69	-	-	-	9	108,61	108,61	16,79	-
42	507	9003	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	-	-	-	6,3	7,56	9	83,48	126,27	27,22	-
43	508	9002	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	-	-	-	-	-	9	3.849,24	3.849,24	372,43	-
44	508	9003	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	-	-	-	-	-	9	9,6	9,6	13,31	-
45	508	9004	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	-	-	-	-	-	9	5.393,21	5.398,15	124,92	-
46	508	9005	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	-	-	-	-	-	9	6,97	6,97	6,98	-
47	508	9007	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	-	-	-	-	11,23	9	4.346,76	4.496,45	104,58	-
48	508	9008	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	-	-	-	38,43	46,11	9	370,09	631,22	80,43	-
49	508	9009	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	-	-	-	21,49	25,16	9	2.070,41	2.206,79	41,64	-
50	508	9010	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	-	-	-	62,93	64,75	9	2.640,65	2.971,93	93,87	-
51	707	9001	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	-	-	-	3,78	4,54	9	28	54,57	8,16	-



Finca	52	807	9001	VC-DP	AYUNTAMIENTO DE AZAILA	Aero gener ador	Vuelo Aerogener ador	Plataforma Aerogener ador	Línea Subterránea Longitud (MI)	Línea Subterránea Superficie. (M2)	Camino Acceso Longitud (MI)	Camino Acceso Superficie (M2)	Superficie Paso Vigilancia Y Conservación (M2)	Ocupaci ón Tempor al	Ocupación Definitiva
						-	-	-	-	-	9	786.56	786.56	21,4	-

Los Organismos Oficiales se incluyen con carácter informativo y a los efectos de los puntos 2 y 3 del Art. 149 del R.D. 1955/2000.
L-S: LABOR O LABRADIO SECANO, P: PASTOS, VC-DP: VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO